REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

YO, ANGELA R. GONZALEZ L., Secretaria Auxiliar del Tribunal Superior Administrativo, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a mi cargo hay un expediente número 0030-2022-ETSA-00051, que contiene una sentencia que sigue:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00541 Expediente núm. 0030-2022-ETSA-00051
Solicitud núm. 030-2022-CA-00081

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); año ciento setenta y nueve 179° de la Independencia y ciento cincuenta y nueve 159° de la Restauración.

LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO, de Jurisdicción Nacional, regularmente constituida en el salón donde acostumbra a celebrar sus audiencias, sito en el Palacio de las Cortes ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, La Feria, de esta ciudad, con la presencia de sus jueces FRANKLIN E. CONCEPCIÓN ACOSTA, Juez Presidente; BAYOAN RODRIGUEZ PORTALATIN, Juez, e ISMAEL N. RAMÍREZ SANTANA, Juez, asistidos de la infrascrita secretaria auxiliar, ANGELA R. GONZÁLEZ L., y el alguacil de estrados de turno, han dictado en sus atribuciones de lo contencioso administrativo la sentencia que sigue:

Con motivo del recurso contencioso administrativo incoado por el señor AMIN ABEL ALVARADO REYES dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1280645-0, domiciliado y residente en la Av. Enriquillo núm. 62, edificio Stephanie, Piso 3, apartamento 301, sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional, República Dominicana; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales los licenciados Oliver Moisés Batía Burgos y Ángelo Ramos Santana, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001 1617218-0 y 001-1247885-4 respectivamente, abogados de los Tribunales de la República Dominicana con buró profesional abierto en el Centro Jurídico de Inversiones Batía Ramos S.R.L., firma de abogados, consultores y litigantes, ubicada en el km. 9 ½, de la avenida Independencia, edificio Profesional Corymar, suite 202, Distrito Nacional, en lo adelante parte recurrente.

Contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSP), órgano centralizado del Estado Dominicano, organizado de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, y la Ley General de Salud núm. 42-01, con domicilio ubicado en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Luis Manuel Tolentino Schiffino, Mario Radhamés Matías Parris y Mercedes Arelis Castillo Calderón.

45. El derecho al salario 13 obedece al catálogo de derechos individuales previsto por el artículo 58 de la núm. Ley 41-08, sobre Función Pública en su numeral 4 que dispone como una prerrogativa del empleado. "Recibir el sueldo anual número trece (13), el cual será equivalente a la duodécima parte de los salarios de un año, cuando el servidor público haya laborado un mínimo de tres (3) meses en el año calendario en curso".

46. Conforme a lo anterior, el señor AMIN ABEL ALVARADO REYES, es merecedor de la suma de ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta y uno pesos dominicanos con sesenta y seis centavos (RD$186,541.66), resultado de dividir el monto de su último salario devengado, entre los 7 meses y 24 días calendarios que había laborado hasta el momento de su desvinculación, cumpliendo el mínimo legal laborado respecto al artículo precitado y a del Decreto-Reglamento núm. 523-09, sobre Relaciones Laborales en la Administración Pública.

47. Siendo el presente un Recurso Contencioso Administrativo, procede declarar libre de costas del presente proceso.

48. Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida.

Este Tribunal administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Constitución y la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso contencioso administrativo incoado por el señor AMIN ABEL ALVARADO REYES, en contra de MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSP).

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso contencioso administrativo, interpuesto por el señor AMIN ABEL ALVARADO REYES, contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSP), y, en consecuencia, ordena al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSP) pagar a la parte recurrente la suma de: A) TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD$3,052,500.00), por concepto de indemnización del artículo 60 de la Ley núm. 41-08; B) CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON CATORCE CENTAVOS (RD$469,543.14), por concepto de 50 días de vacaciones; C) CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS DOMINICANOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD$186,541.66), por concepto de salario 13. Tomando como base un salario mensual de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON

CERO CENTAVOS (RD$203,500.00), y una antigüedad de 14 años, 11 meses, 2 semanas, 3 días.

TERCERO: Declara libre de costas el presente proceso.

CUARTO: Ordena la comunicación de la presente decisión, vía secretaría general, a la parte recurrente el señor AMIN ABEL ALVARADO REYES, a la parte recurrida MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSP) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, partes envueltas en el caso.

QUINTO: Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncian, ordenan, mandan y firman.

FIRMADA: FRANKLIN E. CONCEPCIÓN ACOSTA, juez presidente; BAYOÁN A. RODRÍGUEZ PORTALATÍN, juez; e ISMAEL N. RAMIREZ SANTANA, Juez; asistidos por la infrascrita secretaria auxiliar ANGELA R. GONZALEZ L.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por los magistrados que figuran en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de este Tribunal, que se expide, sella, firma y ordena su notificación, hoy día cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

ANGELA R. GONZALEZ L.
Secretaria Auxiliar

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL
REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Angela R. Gonzalez Landestoy